

**REGLAMENTO DE  
SESIONES DE LA JUNTA  
DE GOBIERNO DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
ROSARIO CASTELLANOS**



Unidad de Asuntos Jurídicos  
REVISADO  
en sus Aspectos Legales



# ÍNDICE

CAPITULO I.....	3
DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPITULO II.....	3
DE LOS INTEGRANTES.....	3
CAPITULO III.....	4
DE LAS SESIONES.....	4
CAPITULO IV.....	7
DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA.....	7
TRANSITORIOS.....	7





# REGLAMENTO DE SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ROSARIO CASTELLANOS

## CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento tiene como finalidad normar la organización y funcionamiento de las sesiones de la Junta de Gobierno de la Universidad Nacional Rosario Castellanos, así como establecer las bases para el cumplimiento de su objeto y atribuciones establecidas en el Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Rosario Castellanos como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal.

Su contenido es de observancia obligatoria para las personas integrantes de la Junta de Gobierno de la Universidad Nacional Rosario Castellanos.

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

1. Decreto: Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Rosario Castellanos como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal
2. UNRC: Universidad Nacional Rosario Castellanos
3. Presidencia: Persona titular de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación o persona servidora pública designada para representarla.
4. Junta: Junta de Gobierno de la Universidad Nacional Rosario Castellanos.
5. Personas integrantes: Personas integrantes de la Junta de Gobierno de la Universidad Nacional Rosario Castellanos, en términos de lo establecido en el artículo 7 del Decreto
6. Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno: Persona titular de la Rectoría de la Universidad Nacional Rosario Castellanos
7. Invitados permanentes: Aquellas personas que fungirán como asesores de la Junta de Gobierno, los cuales en el desarrollo de las sesiones tendrán derecho de voz y no de voto.

**ARTICULO 3.** La Junta de Gobierno sesionará conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto y en términos del calendario de sesiones aprobado por la Junta de Gobierno.

El quorum requerido para que las sesiones se lleven a cabo será de la mitad más una de las personas integrantes, en términos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto, debiendo estar presente la persona titular de la Presidencia o su representante.

## CAPITULO II. DE LOS INTEGRANTES

**ARTÍCULO 4.** Los integrantes de la Junta de Gobierno contarán con derecho a voz y voto, y deben desempeñar su cargo de manera honorífica. Cada representante debe de contar con un suplente el cual debe tener nivel mínimo de director general o su equivalente.





**ARTICULO 5.** Las personas integrantes tendrán las siguientes atribuciones:

1. Asistir con voz y voto a las sesiones;
2. Participar en las sesiones, en los términos establecidos en el artículo 7 del presente instrumento;
3. Las demás atribuciones que les confieren las leyes correspondientes.

### CAPITULO III. DE LAS SESIONES

**ARTICULO 6.** Las sesiones de la Junta de Gobierno se llevarán a cabo en el lugar designado por la presidencia o bien, vía remota, a través de los medios electrónicos que se dispongan para tal efecto.

**ARTICULO 7.** Las sesiones de la Junta de Gobierno serán:

- I. **Ordinarias:** Las dispuestas en el artículo 10 del Decreto, las cuales se celebrarán al menos cada tres meses, y
- II. **Extraordinarias:** Las cuales podrán ser convocadas por la Presidencia o, mediante la solicitud de por lo menos tres de sus personas integrantes, cuando estimen que haya razones de importancia para ello.

**ARTICULO 8.** La persona titular de la Secretaría Técnica convocará en términos del artículo 15 del Decreto a las personas integrantes, por lo menos con 72 horas de anticipación, previo a la fecha de realización de las sesiones ordinarias.

Dicha convocatoria podrá reducirse hasta 24 horas previo a la fecha de realización de las sesiones extraordinarias.

**ARTICULO 9.** La convocatoria a la sesión deberá contener los siguientes elementos mínimos:

- a) Fecha y hora de su celebración;
- b) Su carácter ordinario o extraordinario y,
- c) El orden del día.

La persona titular de la Secretaría Técnica enviará por correo electrónico a las personas integrantes dicha convocatoria, acompañada de los documentos y anexos correspondientes.

**ARTICULO 10.** El orden del día de las sesiones ordinarias incluirá el apartado de asuntos generales. Las personas integrantes podrán solicitar a la persona titular de la Presidencia incluir algún tema en el orden del día, previa autorización y revisión de viabilidad por parte de la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno. En el caso de las sesiones extraordinarias, sólo





podrán tratarse aquellos asuntos enlistados en la convocatoria, por lo que no podrá incluirse el punto de asuntos generales.

**ARTICULO 11.** Si se convocase a sesión y llegada la hora, no se cuenta con el quórum requerido, se convocará de nueva cuenta a las personas integrantes a efecto de que se celebre la sesión dentro de las 24 horas siguientes si fuere sesión extraordinaria o hasta 72 horas si fuere ordinaria.

Si en el transcurso de la sesión se ausentara alguna persona integrante y con ello se perdiera el quórum, la persona titular de la Presidencia declarará un receso. Si se llegara a contar nuevamente con el quórum requerido se retomará la sesión. En caso de que, transcurrido un plazo de 10 minutos no se contara con el quórum requerido, se convocará para la continuación de la sesión dentro de las 24 horas siguientes, con la participación de las personas integrantes que asistan.

**ARTICULO 12.** Las sesiones ordinarias o extraordinarias no podrán exceder de 3 horas de duración. En caso de que en una sesión no se agoten los puntos del orden del día, la Junta podrá ampliar este límite por acuerdo de la mayoría de sus miembros presentes.

Las sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán continuadas dentro de las 24 horas siguientes a su suspensión, salvo que la Presidencia establezca otro plazo para su reanudación.

**ARTICULO 13.** La Junta podrá constituirse en sesión permanente por mayoría de votos de las personas integrantes para atender los asuntos del orden del día correspondiente. La sesión concluirá una vez que se hayan desahogado o resuelto los asuntos que la motivaron.

**ARTICULO 14.** La Secretaría Técnica de la Junta recaerá en la persona titular de Rectoría de la Universidad Nacional Rosario Castellanos.

**ARTÍCULO 15.** En el supuesto de que la persona titular de la Presidencia no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, la Secretaría Técnica la suspenderá para que tenga verificativo dentro de las 24 horas siguientes. En caso de que la persona titular de la Presidencia se ausente momentáneamente de la sesión de la Junta, la persona titular de la Secretaría Técnica la auxiliará en la conducción de la sesión, con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

**ARTÍCULO 16.** A las sesiones de la Junta de Gobierno asistirán, además de sus integrantes, la persona representante del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación y la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional Rosario Castellanos, quienes tendrán la calidad de invitados permanentes, así como el personal que se considere necesario para su buen desarrollo, quienes previa autorización de la Presidencia podrán intervenir, sólo con derecho a voz, a fin de rendir los informes que se les soliciten.





**ARTÍCULO 17.** Durante la sesión serán discutidos y, en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día, en el orden propuesto en este. Las personas integrantes podrán poner a consideración de la Junta el retiro de algún asunto en particular del orden del día, lo cual se votará por mayoría simple, para que se posponga su discusión o votación.

A petición de algún integrante de la Junta, la Secretaría Técnica, previa instrucción de la Presidencia, dará lectura a los documentos que le soliciten para ilustrar la discusión.

**ARTÍCULO 18.** De los asuntos enlistados en el orden del día, la Secretaría Técnica, elaborará una lista de personas oradoras, quienes intervendrán una sola vez en primera ronda, por 15 minutos como máximo.

Concluida esta ronda, la Presidencia solicitará a la Secretaría Técnica pregunte si el asunto de referencia está suficientemente discutido. En caso de no ser así, se integrará una nueva lista y se realizará una segunda ronda de personas oradoras. Bastará que una persona lo solicite, para que la segunda ronda se lleve a cabo, en la cual la participación de las personas oradoras se realizará conforme a las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de diez minutos.

Concluidas las dos rondas, la Presidencia preguntará a las personas integrantes si está suficientemente discutido el asunto. En su caso, la Junta se dará por enterada o se pasará a la votación correspondiente; en caso de estar suficientemente discutido el tema se abrirá una tercera y última ronda de personas oradoras en la que la duración de las intervenciones no excederá de cinco minutos cada una. Si ninguno de los miembros de la Junta solicita la palabra, se procederá a la votación o se dará por enterada la Junta, según sea el caso.

Una vez tomada la votación correspondiente, las personas integrantes podrán razonar su voto, sin excederse de 15 minutos en su intervención.

**ARTÍCULO 19.** Las personas integrantes de la Junta de Gobierno sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de la Presidencia, y no se podrá interrumpir a las personas oradoras en el uso de la palabra.

La persona titular de la Presidencia podrá señalar los tiempos de participación, así como que sus intervenciones se dirijan, en todo momento, al tema que se encuentra en desahogo, pudiendo reiterar la solicitud las veces que sean necesarias.

**ARTÍCULO 20.** Al final de cada intervención y a solicitud de alguna persona integrante de la Junta de Gobierno, la Presidencia le otorgará la palabra hasta por un minuto y por una sola vez para responder alusiones personales.

**ARTÍCULO 21.** Los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de las personas integrantes presentes en términos de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto. Las personas integrantes votarán levantando la mano para expresar el sentido de su voto.





La votación se tomará en el siguiente orden: se contarán los votos a favor, los votos en contra y, en su caso, las abstenciones. Cuando no haya unanimidad, se asentará en el acta el sentido del voto de las personas integrantes. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

En la toma de decisiones, la Junta procurará que las mismas tengan el consenso de la mayoría de sus integrantes.

#### CAPITULO IV. DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA

**ARTÍCULO 22.** Los acuerdos de la Junta que hayan sido aprobados, podrán publicarse en el apartado correspondiente dentro de la página oficial de la Universidad Nacional Rosario Castellanos.

**ARTÍCULO 23.** De cada sesión se levantará un acta que contendrá los datos de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, el sentido de las intervenciones de las personas integrantes de la Junta y el sentido de su voto, así como los acuerdos y resoluciones aprobados.

El acta aprobada deberá incluir una síntesis de las intervenciones de las personas que a ella asistan, así como las modificaciones que la Junta haya aprobado.

La Secretaría Técnica deberá circular a las personas integrantes el proyecto de acta correspondiente cada sesión, la cual deberá someterse a aprobación en la siguiente sesión.

**ARTÍCULO 24.** Cualquier cuestión no resuelta en el presente reglamento podrá ser sometida a consideración de las personas integrantes de la Junta y votada por la mayoría absoluta de sus integrantes.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de la Junta de Gobierno.

**SEGUNDO.** El presente instrumento se publicará en la página oficial de la Universidad Nacional Rosario Castellanos.

